

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 3283 **DE** 26/05/2023

“Por la cual se decreta el desistimiento y archivo de un expediente”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

**SEGUNDO:** Que *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.*

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *“Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”*.

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No. 3283 DE 26/05/2023

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

**CUARTO:** Que en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 se consagra que "[e]n virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*". (Subrayado fuera de texto original).

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>7</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3283 DE 26/05/2023

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte recibió comunicación presentada por el Señor Julián Darío Rodríguez Amaya con Radicado No. 20215340560262 del 31 de marzo del 2021, con la cual se elevó queja contra un Centro de Enseñanza Automovilística MClaren en la que manifestó: *"En el mes de Julio de 2020 realice un trámite para obtener mi licencia de conducción A2 motocicleta, la persona que se encargaría de ayudarme en el trámite de la licencia se identifica como, OSCAR HENRY GONZÁLEZ el teléfono de contacto es 8423518 y el celular es 3114676713, ubicado en la carrera 3ra # 2 -11 Facatativá, (ver anexos donde se identifica el lugar donde opera) donde se acordó el pago total de la licencia de conducción en un monto de 950.000 mil pesos y se le entrego un valor de 700.000 mil pesos, como cuota inicial para iniciar con el trámite, luego de eso pasaron varios días en los cuales el señor Oscar Henry González no dio ninguna información, su única respuesta es que por el tema de la pandemia no se podían realizar los trámites y que por tal motivo tocaba esperar. Luego de insistir varias veces el señor OSCAR HENRY GONZÁLEZ me dijo que debía que ir hasta el municipio de Girardot – Cundinamarca, ya que en Facatativá no se podía realizar ese proceso, alegando que en dicho municipio si estaban habilitadas las escuelas para poder realizar el curso y todo el proceso, para lo cual me envió un certificado de una escuela ubicada en Girardot donde dice que me encuentro en proceso de capacitación, la escuela identificada como, CEA ESCUELA DE ATUMOVILISMO MCLAREN EN COPROPIEDAD y su NIT 1.032.367.125-5, la dirección de dicha escuela es CALLE 28 # 8-38 BARRIO SANTANDER GIRARDOT-CUNDINAMARCA, el número de contacto celular es 3142696522 (ver anexo de la carta enviada por la escuela), además, alegando que como tenía que ir hasta Girardot y se generaban unos gastos adicionales el me descontaba 50.000 mil pesos del saldo que le debía por la licencia de conducción, quedando así en un saldo final de 200.000 mil pesos. Yo realice ese viaje el día 9 de septiembre de 2020 a la escuela, CEA ESCUELA DE ATUMOVILISMO MCLAREN EN COPROPIEDAD y cuando llegue al lugar la persona que me atendió fue una señora llamada Sandra, la cual me hizo entregarle 3 fotocopias de mi cedula y me entrego un documento de autorización para el uso de mis datos el cual firme; sin embargo, en ese mismo momento pregunte cual era el paso a seguir y me dijeron que por ese día ya no tenía que hacer más cosas, que tenía que esperar a que me llamaran. Pasaron varios días esperando dicha llamada, pero en ningún momento me llamaron o me enviaron un correo, insistí donde el señor Oscar Henry González para que me diera información sobre que tenía que hacer, pero la respuesta fue que tenía que esperar. Luego de varios días insistiendo el señor OSCAR HENRY GONZÁLEZ me dijo que la escuela estaba demorada en ese trámite y que no podía hacer nada, sin embargo, me dio el numero de un celular de un supuesto ingeniero que está encargado de realizar el proceso en la escuela ubicada en Girardot-Cundinamarca, el cual se identifica como INGENIERO LUIS ANTONIO, su número de celular es 3227562429. Contacte a dicho INGENIERO LUIS ANTONIO el 27 de noviembre de 2020 el cual me decía que la escuela estaba demorada y solo ponía trabas para saber cómo iba el proceso. El día 2 de diciembre el señor INGENIERO LUIS ANTONIO me envió un mensaje diciendo que después del 9 de diciembre del 2020 me seria agendada una cita en la misma escuela CEA ESCUELA DE ATUMOVILISMO MCLAREN EN COPROPIEDAD, para continuar con el proceso, sin embargo, dicha cita nunca se realizó ya que la respuesta es que están en auditoria interna y que por tal motivo no se ha podido hacer nada. Hable con el señor INGENIERO LUIS ANTONIO y el señor OSCAR HENRY GONZÁLEZ para que me hicieran la devolución del dinero por*

RESOLUCIÓN No. 3283 DE 26/05/2023

*incumplir con el servicio y además poner trabas en el proceso, para lo cual me dijeron que la decisión de la devolución del dinero la tomaba la escuela CEA ESCUELA DE ATUMOVILISMO MCLAREN EN COPROPIEDAD porque dicha escuela había pagado unos pines para poder hacer el trámite de la licencia de conducción y por tal motivo era necesario esperar, al día de hoy 14 de enero de 2021 no han dado ninguna respuesta. Estas circunstancias generan demasiadas dudas, para lo cual busqué el NIT 1.032.367.125-5 con el cual se identifica la escuela, sin embargo, no encontré información alguna, deduciendo a modo personal que dicha escuela no existe o no se encuentra legalmente constituida. El señor HUGO, el cual conozco más de 7 años fue la persona que me indico que en ese lugar podía hacer el proceso para realizar el trámite de la licencia, el es testigo de lo sucedido y además relata que dos personas a las que el conoce y que realizaron el mismo proceso de licencia de conducción con el señor OSCAR HENRY GONZÁLEZ también se han visto afectados porque no les dan información y entorpecen el proceso, el celular de contacto es 3228652567 donde se puede contactar al señor HUGO, para que entregue más información de sus datos y para que corrobore la información antes expuesta. (...)" (Sic)*

**SÉPTIMO:** Que en atención a lo anterior, esta Dirección mediante Oficio No. 20218700974821 del 27 de diciembre de 2021, solicitó ampliación de la denuncia para que indicara si la situación descrita persistía e informara la solución que le brindó el Centro de Enseñanza Automovilística a la situación denunciada. Por lo tanto, se le otorgó el término señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015).

**OCTAVO:** Que culminado el término señalado y una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad no se encontró respuesta a lo solicitado, por lo cual la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procede a **DECRETAR EL DESISTIMIENTO** y el **ARCHIVO** del expediente contentivo de la comunicación con Radicado No. 20215340560262 del 31 de marzo del 2021, en atención a lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO** y **ARCHIVO** del expediente contentivo de la comunicación con Radicado No. 20215340560262 del 31 de marzo del 2021, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Julián Darío Rodríguez Amaya.

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**RESOLUCIÓN No. 3283 DE 26/05/2023**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que la respectiva solicitud que dio lugar al presente trámite pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2023.05.26  
13:48:27 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**3283 DE 26/05/2023**

**Notificar:**

**Julián Darío Rodríguez Amaya**

[julian.t008@hotmail.com](mailto:julian.t008@hotmail.com)

Proyectó: Martha Quimbayo Buitrago – Profesional Especializado DITTT

Revisó: Julio Garzón Casallas – Profesional Especializado DITTT

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	2422
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	julian.t008@hotmail.com - julian.t008
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330032835 de 26-05-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-05-29 10:22
<b>Estado actual:</b>	Notificación de entrega al servidor exitosa

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/05/29 <b>Hora:</b> 10:24:44	<b>Tiempo de firmado:</b> May 29 15:24:44 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/05/29 <b>Hora:</b> 10:24:47	May 29 10:24:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[22721]: 95D531248240: to=<julian.t008@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.55.161]:25, delay=2.8, delays=0.15/0/0.16/2.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ccf041f2dece945acd210f6cac1bdeb348d2b226d73fc0e2e8453c4d2981b176@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=7829725390014, Hostname=SA3PR12MB7902.namprd12.prod.outlook.com] 27809 bytes in 1.406, 19.310 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330032835 de 26-05-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**Julián Darío Rodríguez Amaya**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Dirección de Investigaciones de Transito y Transporte Terrestre, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

**SI**  **NO**

Procede Recurso de Apelación ante el/la Superintendente Delegada de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

**SI**  **NO**

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_X\_\_\_

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

3283.pdf

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)